

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 26/04/2024

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	Q
RAZÓN SOCIAL	QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	25/04/2024
HORA	17:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	87.06 %
DECRETA DERECHO	Sí
FECHA DE PAGO	
TIPO DE DERECHOS	DIVIDENDO EN EFECTIVO

ACUERDOS

PRINCIPALES ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2024.

Presidió la Asamblea el señor José Antonio Correa Etchegaray en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, Secretario Propietario de la sociedad, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea.

El Presidente designó como Escrutadores a los licenciados Elena Ibarrola Morlet y José Gabriel Mangino Mercadillo quienes previa aceptación de su cargo y después de revisar la documentación respectiva, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 87.06% (ochenta y siete punto cero seis por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.

PUNTO UNO.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS SUBSIDIARIAS DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA.

Por el voto favorable del 96.16% (noventa y seis punto dieciséis por ciento), el voto en contra del 0.02% (cero punto cero dos por ciento) y la abstención del 3.82% (tres punto ochenta y dos por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las resoluciones siguientes:

"1. Se aprobó en todas y cada una de sus partes el informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea por conducto de su Presidente, de conformidad con el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones realizadas por QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., y sus sociedades subsidiarias, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, ordenándose se agregue un ejemplar de dicho informe al Acta de Asamblea formando parte integrante de la misma."

"2. Se aprobaron en todas y cada una de sus partes los estados financieros de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, mismos que reflejan una utilidad por el

FECHA: 26/04/2024

social que los mismos comprenden la cual se aplicará de la siguiente forma:

- a) No se destina ningún monto a la reserva legal en virtud de que la misma se ha constituido de acuerdo con lo señalado en la legislación.
- b) El saldo se aplicará a la cuenta de utilidades pendientes por aplicar."

"3. Se tuvo por rendido y se aprobó en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el Director General de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores."

"4. Se tuvo por rendido y se aprobó en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el Consejo de Administración respecto de: i) La opinión de dicho órgano sobre el contenido del informe presentado por el Director General de la Sociedad; ii) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se mencionan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y, iii) Las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social."

"5. Se ratificaron todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., en las sesiones de dicho órgano colegiado, celebradas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como todos y cada uno de los actos realizados por dicho Consejo de Administración durante el periodo antes mencionado."

PUNTO DOS.- INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO SOCIAL Y FISCAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Por el voto favorable del 99.60% (noventa y nueve punto sesenta por ciento), el voto en contra del 0.0002% (cero punto cero cero dos por ciento) y la abstención del 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptó la siguiente resolución:

1.- "Se tuvo por presentado y se autorizó en todos sus términos el informe del auditor externo de la sociedad, respecto del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por el ejercicio social del año 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, mismo que se agrege al apéndice del Acta de Asamblea para formar parte de la misma."

PUNTO TRES.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por el voto favorable del 99.60% (noventa y nueve punto sesenta por ciento) y la abstención del 0.40% (cero punto cuarenta) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las siguientes resoluciones:

"1. Se tuvo por rendido y se aprobó en todas y cada una de sus partes el informe del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias respecto de las operaciones realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, presentado a la Asamblea por conducto del Presidente, ordenándose se agregue un ejemplar de dicho informe al Acta de Asamblea formando parte integrante de la misma."

"2. Se ratificaron todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias en las sesiones de dichos órganos colegiados, celebradas durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como todos y cada uno de los actos realizados por dichos Comités durante el periodo antes mencionado."

PUNTO CUATRO.- DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD.

FECHA: 26/04/2024

Por el voto favorable del 99.70% (noventa y nueve punto setenta por ciento) y la abstención del 0.30% (cero punto treinta por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las siguientes resoluciones:

"1. Se decretó el pago de un dividendo a los señores accionistas de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., por la cantidad de \$3,200,000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, que refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta generada a partir del 2014, mismo que se pagará en contra de las utilidades señaladas a razón de \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad."

"2. Se decretó que el pago del dividendo a que se refiere la resolución 1 anterior, sea pagado a los accionistas de la sociedad contra las utilidades generadas, las cuales se encuentran reflejadas en los estados financieros de la sociedad, mismos que fueron revisados y aprobados en el primer punto del Orden del Día de la Asamblea."

"3. Se autorizó a la Tesorería de la sociedad para que lleve a cabo el pago del dividendo decretado en dos exhibiciones conforme a lo siguiente: (i) la cantidad de \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a razón de \$4.0 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada una de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, el día 8 de mayo del 2024 y; (ii) la cantidad de \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a razón de \$4.0 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada una de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, el día 8 de noviembre del 2024, a través de la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., a cada uno de los accionistas de la sociedad, contra la exhibición de los títulos de acciones con que acrediten su particular tenencia accionaria, según lo establecido en los asientos del libro de registro de accionistas respectivo."

PUNTO CINCO.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.

Por el voto favorable del 99.54% (noventa y nueve punto cincuenta y cuatro por ciento), el voto en contra del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento) y la abstención del 0.30% (cero punto treinta por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptó la siguiente resolución:

"1.- Se acordó que el importe total que pueda ser destinado para la adquisición de acciones propias, a partir de la fecha de la Asamblea ascienda a la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que dicho importe podrá incrementarse en un monto equivalente a la utilidad o rendimiento del propio fondo de recompra en las transacciones de compra y venta realizadas durante el ejercicio 2024; así como en el entendido de no obligatoriedad del uso total del mismo."

PUNTO SEIS.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por el voto favorable del 99.14% (noventa y nueve punto catorce) por ciento, el voto en contra del 0.41% (punto cero cuarenta y un por ciento) y la abstención del 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las siguientes resoluciones:

"1. Se ratificó al señor José Antonio Correa Etchegaray como Consejero Propietario Relacionado y Presidente del Consejo de Administración para que continúe con sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"2. Se ratificó al señor Bernardo Eugenio Risoul Salas como consejero Propietario Relacionado y Vice-Presidente del Consejo de Administración para que continúe con sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su

FECHA: 26/04/2024

sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que le corresponden al cargo de Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia temporal o bien definitiva de la persona que ocupe este último cargo, para que desempeñe sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"3. Se ratificó a los señores Joaquín Brockmann Domínguez y María del Pilar Moreno Alanís ambos como Vocales Propietarios Relacionados del Consejo de Administración de la sociedad y se ratifica a los señores Wilfrido Javier Castillo Miranda Olea, Juan Marco Gutiérrez Wanless, Mauricio Domenge Gaudry, José Francisco Torres Olmos, Madeleine Marthe Claude Brémond Santacruz, Alfonso Tomás Lebrija Guiot, Luis Celhay López y David Coppel Calvo como Vocales Propietarios Independientes del Consejo de Administración para que continúen con sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."

"4. Se ratificó a los licenciados Xavier Mangino Dueñas y María de la Luz Izquierdo Gómez, como Secretario Propietario y Suplente de la sociedad, respectivamente, sin ser miembros del Consejo de Administración, para que continúen en sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."

"5. Se revocó a la licenciada Zonia de los Santos Paz como Secretaria Suplente de la sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración."

"6. Se ratificó al señor Alfonso Tomás Lebrija Guiot como Presidente del Comité de Auditoría, a los señores Mauricio Domenge Gaudry y Luis Celhay López como miembros vocales de dicho Comité y a la licenciada María de la Luz Izquierdo Gómez como Secretaria de dicho Comité sin ser miembro del mismo, para que continúen con sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."

"7. Se ratificó al señor Alfonso Tomás Lebrija Guiot como Presidente del Comité de Practicas Societarias, a los señores Mauricio Domenge Gaudry y Juan Marco Gutiérrez Wanless como miembros vocales de dicho Comité y a la licenciada María de la Luz Izquierdo Gómez como Secretaria de dicho Comité sin ser miembro del mismo, para que continúen con sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."

"8. Se ratificó al señor José Antonio Correa Etchegaray como Director General de la Sociedad, para que continúe en sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"9. Se ratificó al señor Bernardo Eugenio Risoul Salas como Director de Finanzas de la sociedad, para que continúe en sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"10. Se ratificó al señor Bernardo Eugenio Risoul Salas como Director General Adjunto, para que desempeñe sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"11. Se ratificó al señor José Antonio Correa Etchegaray como miembro Presidente del Comité de Inversiones, Finanzas y Planeación, a los señores Juan Marco Gutiérrez Wanless, Wilfrido Javier Castillo Miranda Olea, José Francisco Torres Olmos, Joaquín Brockmann Domínguez, Bernardo Eugenio Risoul Salas, David Coppel Calvo y Manuel Alberto Victoria Gonzalez como Vocales y a la licenciada María de la Luz Izquierdo Gómez como Secretaria, sin ser miembro de dicho Comité, quienes continuarán con sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."

"12. Se ratificó a Pilar Mariscal Servitje como Presidente del Comité de Sustentabilidad de la sociedad, para que continúe en sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión del cargo."

"13. Por virtud de lo anterior el Consejo de Administración, Funcionarios, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 26/04/2024

Societarias, el Comité de Inversiones, Finanzas y Planeación y el Comité de Sustentabilidad de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., para el presente ejercicio social, hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedaron integrados de la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PROPIETARIOS

José Antonio Correa Etchegaray.-
Presidente Relacionado.
Bernardo Eugenio Risoul Salas.-
Vicepresidente Relacionado
Joaquín Brockmann Domínguez.-
Relacionado
María del Pilar Moreno Alanís.-
Relacionado
Wilfrido Javier Castillo Miranda Olea.-
Independiente
Juan Marco Gutiérrez Wanless.-
Independiente
Mauricio Domenge Gaudry.-
Independiente
Jose Francisco Torres Olmos.-
Independiente
Madeleine Marthe Claude Brémond Santacruz.-
Independiente
Alfonso Tomás Lebrija Guiot.-
Independiente
Luis Celhay López.-
Independiente
David Coppel Calvo.-
Independiente

SECRETARIOS

(Sin ser consejeros)
Xavier Mangino Dueñas Propietario
María de la Luz Izquierdo Gómez Suplente

DIRECTOR GENERAL

José Antonio Correa Etchegaray

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Bernardo Eugenio Risoul Salas

DIRECTOR DE FINANZAS

Bernardo Eugenio Risoul Salas

FECHA: 26/04/2024

COMITÉ DE AUDITORÍA

Alfonso Tomás Lebrija Guiot Presidente
Mauricio Domenge Gaudry Vocal
Luis Celhay López Vocal
María de la Luz Izquierdo Gómez Secretario (sin ser miembro)

COMITÉ DE PRACTICAS SOCIETARIAS

Alfonso Tomás Lebrija Guiot Presidente
Mauricio Domenge Gaudry Vocal
Juan Marco Gutiérrez Wanless Vocal
María de la Luz Izquierdo Gómez Secretario (sin ser miembro)

COMITÉ DE INVERSIONES FINANZAS Y PLANEACIÓN

José Antonio Correa Etchegaray Presidente
Juan Marco Gutiérrez Wanless Vocal
Wilfrido Javier Castillo Miranda Olea Vocal
José Francisco Torres Olmos Vocal
David Coppel Calvo Vocal
Joaquín Brockmann Domínguez Vocal Relacionado
Bernardo Eugenio Risoul Salas Vocal Relacionado
Manuel Alberto Victoria Gonzalez Vocal Relacionado
María de la Luz Izquierdo Gómez Secretario (sin ser miembro)

COMITÉ DE SUSTENTABILIDAD

Pilar Mariscal Servitje Presidente

"14. Se aprobó que los Consejeros y funcionarios de QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., ratificados y designados con anterioridad no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos."

"15. Se resolvió que, en relación con el legal desempeño de su cargo, la sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los Consejeros, Secretarios y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la misma, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de Consejeros, Secretarios y miembros de los Órganos Intermedios de Administración, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas."

PUNTO SIETE.- DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por el voto favorable del 99.39% (noventa y nueve punto treinta y nueve por ciento), el voto en contra del 0.0002% (cero punto cero cero cero dos por ciento) y la abstención del 0.61% (cero punto sesenta y uno por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las siguientes resoluciones:

"1. Se decretó que los miembros del Consejo de Administración, y Secretario de la sociedad perciban cada uno de ellos la cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta

FECHA: 26/04/2024

Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagadera de forma trimestral, por el desempeño de su cargo hasta en tanto no sean revocados de sus cargos o modificada esta resolución."

"2. Se acordó una remuneración por la cantidad bruta sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente de \$550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales al Presidente del Comité de Auditoría pagaderos de forma trimestral y de \$280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, a cada uno de los miembros de dicho Comité pagaderos de forma trimestral por el desempeño de sus respectivos cargos como miembros del Comité de Auditoría de la sociedad."

"3. Se acordó una remuneración a los miembros del Comité de Prácticas Societarias por la cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos de forma trimestral."

"4. Se acordó una remuneración a los miembros del Comité de Inversiones, Finanzas y Planeación por la cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada sesión de dicho Comité a la que asistan."

"5. Se acordó una remuneración al Presidente del Comité de Sustentabilidad por la cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada sesión de dicho Comité a la que asista."

"6. Se hizo constar la renuncia presentada por las personas designadas o ratificadas como miembros del Consejo de Administración, Secretarios, o miembros de cualesquiera de los Comités de la sociedad y que son empleados de la sociedad o de cualquiera que pertenezca al grupo empresarial, a percibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por el desempeño de sus cargos, por el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024."

PUNTO OCHO.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Por el voto favorable del 69.43% (sesenta y nueve punto cuarenta y tres por ciento), el voto en contra del 23.30% (veintitrés punto treinta por ciento) y la abstención del 7.27% (siete punto veintisiete por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptaron las siguientes resoluciones:

"1.- Como consecuencia de la reforma a la Ley del Mercado de Valores respecto de la facultad delegada en favor del Consejo de Administración para que dicho órgano decrete en un futuro incrementos de capital social, se reforma el artículo noveno de los estatutos sociales de QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. de C.V. el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTICULO NOVENO.- Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

I. En los aumentos:

Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias y de valores que las representen, el capital social podrá ser aumentado conforme a lo siguiente:

A) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar en consecuencia los estatutos sociales.

B) La parte variable del capital podrá aumentarse, con la única formalidad de que el aumento sea acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, no siendo necesario reformar los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.

C) Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago para entregarse a medida que vaya realizándose sus suscripción, asimismo, se podrá facultar al Consejo de Administración

FECHA: 26/04/2024

de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas para que determine en su caso la prima por suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

D) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 19 (diecinueve) y 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas.

En los aumentos por pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por posteriores aportaciones de los accionistas, los tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, durante un término no mayor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o bien, computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representado en la misma.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedare sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y pagos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, pudiendo la Asamblea delegar al Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad para decretar incrementos de capital social en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, teniendo el órgano de administración la facultad de determinar la forma, términos y condiciones en que se efectuaran las suscripciones de acciones que se emitan, sin necesidad de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que las acciones que se emitan con base a la facultad delegada anteriormente en términos del presente párrafo se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados y/o a los accionistas de la Sociedad en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de mayor formalidad en términos de lo establecido por el referido artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

E) La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. En la emisión de acciones a que se refiere el presente inciso, y su correspondiente suscripción no será aplicable el derecho preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se refiera a aumentos de capital mediante ofertas públicas.

F) La sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarios, salvo en los casos a que se refiere este inciso.

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

G) Todo aumento de capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas que a tal efecto llevará la Sociedad.

II. En las reducciones.

Con excepción de las reducciones del capital social derivadas del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere este artículo o de la adquisición de acciones propias o valores que las representen, el capital social podrá ser disminuido conforme a lo siguiente:

A) El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, o liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias o valores que las representen con cargo al capital social que se resolviere convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y en términos de éstos estatutos, o, (iii) en cualquier otro caso permitido por la legislación aplicable.

B) Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo

FECHA: 26/04/2024

dispuesto por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

C) La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

D) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme a lo que establecen estos estatutos sociales.

E) En caso de que la Sociedad hubiese adquirido a través de la bolsa de valores acciones representativas de su propio capital social o valores que las representen y se hubiese resuelto convertirlas en acciones de tesorería, la Sociedad procederá a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda conforme a lo previsto en estos estatutos, no requiriéndose resolución de Asamblea o del Consejo de Administración para realizar la reducción.

F) Las reducciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todos los accionistas, tanto en la parte mínima fija, como en la parte variable del capital sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.

G) Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas que a tal efecto llevará la Sociedad.

H) La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, observará lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que las acciones u otros valores que las representen coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones u otros valores que las representen en la bolsa de valores, de acuerdo al sistema precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar los sistemas, precios, términos y demás condiciones para ello. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.

"2.- Como consecuencia de la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reformó el artículo décimo primero de los estatutos sociales de QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. de C.V. el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se reunirán en el domicilio social, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la sociedad o por el Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

Adicionalmente, los accionistas podrán celebrar Asambleas de Accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, vía remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, es decir, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante.

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

FECHA: 26/04/2024

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho a convocar a una Asamblea General de Accionistas, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto.

Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea.

Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se especifique en la convocatoria respectiva.

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día y será firmada por quién la haga. En cualquier caso, la convocatoria deberá además especificar si la Asamblea se llevará a cabo únicamente de manera presencial o bien mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para aquellas Asambleas de Accionistas en las que se especifique que la Asamblea se celebrará en todo o en parte, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las convocatorias además de contener todos aquellos requisitos que establece la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales, deberán incluir:

a) La obligación a cargo de todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad de expedir las cartas poder correspondientes en favor de las personas que en nombre y por cuenta de estos ejercerán el derecho de voto, especificando en las mismas la autorización para ejercer dicho derecho de voto, a través de los medios electrónicos que la sociedad determine y especifique en el texto de la propia convocatoria.

b) Las instrucciones específicas para que los representantes de los accionistas previamente identificados en las cartas poder expedidas en términos del párrafo anterior, puedan comparecer a la celebración de la asamblea a través de medios electrónicos y en el desarrollo de la misma ejercitar respecto de cada uno de los asuntos que se traten en la asamblea, el ejercicio del derecho de voto, conforme a las instrucciones recibidas.

c) La posibilidad de que los accionistas por su parte puedan supervisar el ejercicio del derecho de voto que lleven a cabo sus mandatarios en la Asamblea de Accionistas, únicamente con voz a través de los medios electrónicos que la propia convocatoria establezca y cumpliendo con los requisitos que se incluyan dentro de la misma.

Quien lleve a cabo la convocatoria conforme a los presentes estatutos y la legislación aplicable de aquellas asambleas que se celebren en todo o en parte por vía remota, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrá la más amplia facultad de establecer los requisitos adicionales a los anteriormente establecidos, que considere necesarios para generar la mayor certidumbre y seguridad jurídica a los accionistas en el desahogo de la asamblea y la adopción de las resoluciones correspondientes.

En el desahogo de la asamblea, el presidente, o bien, el secretario de la misma, harán constar a inicio de esta, el número de acciones representadas y el nombre de cada uno de los representantes que se encuentren participando en la asamblea, a través de los medios electrónicos y en cada asunto especificarán el sentido de voto de cada uno de los representantes.

El presidente y el secretario de la asamblea a su absoluta discreción, calificarán que todos y cada uno de los representantes de los accionistas, o bien aquellos que directamente se encuentren participando en la asamblea de accionistas que se celebre por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología cumplan con todos y cada uno de los requisitos que la propia convocatoria establezca para dicha participación, y en caso de considerar que alguno o algunos de los accionistas o sus representantes no cumplen con dichos requisitos podrán discrecionalmente suprimir la participación de estos en el desahogo de la asamblea, sin que exista responsabilidad alguna respecto de dicha calificación, debiendo hacer constar la razones de dicha descalificación en el texto del acta de asamblea que para tal efectos se celebre.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea.

II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse

FECHA: 26/04/2024

en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.

III. A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por conducto del Secretario de la Sociedad, o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por lo que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar.

IV. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

En el caso de que las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, en su caso, se encuentren inscritas en la bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción tercera del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores y deberán contener por lo menos lo siguiente:

a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Manifestar por escrito el carácter con el que concurre, sea éste el de accionistas, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio.

c) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

d) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad.

V. Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren.

Las acciones no suscritas, las emitidas por la Sociedad y suscritas por ésta, en términos de estos Estatutos y de la Legislación aplicable y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

VI. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad, o en su caso, quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

VII. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista.

VIII. Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día.

IX. De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que contendrá las resoluciones adoptadas y serán firmadas ya sea

FECHA: 26/04/2024

con firma autógrafa o electrónica por el presidente, el secretario y los escrutadores y formará un expediente. El expediente se integrará con:

- 1) Un ejemplar de la convocatoria;
- 2) La lista de asistencia de los accionistas;
- 3) En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;
- 4) Una copia del acta de la Asamblea;
- 5) El informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y del Director General, sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda y;
- 6) Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.

X. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.

"3.- Como consecuencia de la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reformó el artículo décimo tercero de los estatutos sociales de QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. de C.V. el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, Asimismo, los consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración deberán cerciorarse de que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social.

Para el caso de que el Consejo de Administración se reúna por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas, las actas de sesión, resoluciones unánimes, informes y cualquier otra documentación que tuviere que emitir el Consejo de Administración, podrá ser firmado por quien las presida, por el secretario, por los comisarios o cualesquier otra persona que participaren en ellas, mediante firma autógrafa o electrónica.

Para que sean válidas las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión, si en la misma estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o bien si existiere previamente aprobado por el Consejo un calendario de reuniones específicas a celebrarse durante un determinado periodo de tiempo.

Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.

Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.

FECHA: 26/04/2024

"4.- Como consecuencia de la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reformó el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. de C.V. el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los comités se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité, por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, su suplente o el secretario del Comité respectivo, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.

Para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes podrán participar en las sesiones de los Comités por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan simultáneamente visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad y que permitan la interacción en las deliberaciones de una manera funcionalmente equivalente a la reunión presencial, así como ejercer sus derechos en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del comité no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones.

De cada sesión de comité se deberá levantar un acta, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada autógrafa o electrónicamente por los miembros e invitados que hubieran participado. Asimismo, el Secretario del Comité o de la Sociedad o bien su Suplente podrá certificar la asistencia de los miembros del Comité y demás invitados a las sesiones celebradas, constancia que deberá formar parte de las actas levantadas en la sesión respectiva.

Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas autógrafa o electrónicamente por los que las hubieren adoptado.

5- Se aprobó llevar a cabo una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.

PUNTO NUEVE.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.

Por el voto favorable del 99.39% (noventa y nueve punto treinta y nueve por ciento) y la abstención del 0.61% (cero punto sesenta y un por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se adoptó la siguiente resolución:

"1.- Se designó como Delegados de esta Asamblea a los señores Xavier Mangino Dueñas, María de la Luz Izquierdo Gómez y Elena Ibarrola Morlet para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales y circulares vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Comisión Nacional de

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 26/04/2024

Seguros y Fianzas y cualquier otra entidad o institución, la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la Asamblea, surtan plenos efectos."